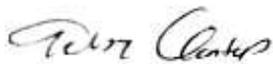


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda. Sírvase proveer. Palmira veinte (20) de agosto de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1054
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira (V), veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora ANGELA GRACIELA RODAS VARELA en defensa de los intereses de los menores JOSE DANIEL, JUAN CAMILO Y GABRIELA MARIN RODAS, quien actúa en calidad de madre y representante legal, en contra del señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA, encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

1º) La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo la resolución No. 000685 del 10 de junio de 2021, emitida por el Centro Zonal Palmira, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

2º) Se ordenará el pago de los intereses que causan el no pago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3º) Igualmente se decretará la medida de embargo y retención del salario que percibe el demandado por parte de "COMFANDI", el despacho teniendo en cuenta que el presente mandamiento tiene la finalidad de cobrar las cuotas que a la fecha se adeudan y las que en lo sucesivo se sigan causando, decretará la medida de embargo en el porcentaje solicitado, equivalente al 50% mensual de los salarios y demás prestaciones que percibe el demandado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscua de Familia de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA y a favor de sus hijos JOSE DANIEL, JUAN CAMILO Y GABRIELA MARIN RODAS, quienes se encuentra representados por su señora madre, ANGELA GRACIELA RODAS VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

TERCERO: CÍTESELE al Defensor de Familia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro zonal Palmira, para que intervenga en este asunto como parte.

CUARTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

QUINTO: LÍBRESE oficio a las centrales de Riesgos CIFIN y DATACREDITO, para que sea reportado el demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para suministrar los alimentos de sus menores hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: ORDENAR el embargo y la consiguiente orden de retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor JORGE HUMBERTO SANCHEZ MOSQUERA por parte de "COMFANDI", para lo cual se oficiará al Pagador Tesorero de tal entidad, para que se sirva hacer el descuento y consigne a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 - 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira a nombre de la señora ANGELA GRACIELA RODAS VARELA en calidad de madre y representante legal de los menores JOSE DANIEL, JUAN CAMILO Y GABRIELA MARIN RODAS.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. RICARDO PALMA LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.984.644 de Pasto - Nariño y tarjeta profesional No. 160.012, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

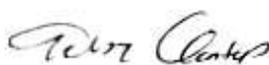
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Jueza,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 C.G.P.). Palmira, La Secretaria, 23/08/2021



NELSY LLANTEN SALAZAR

Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61276484dd277cb85b6bc4f5d40a3a4f674b31a9f29673b99adce6f78e9cc0e1

Documento generado en 20/08/2021 12:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>